

el original, y se imprimio conforme a el, y quedan impres-
fas las erratas por el apuntadas para cada vn libro de los q
ansi fueren impressos, para que se tasse el precio que por
cada volumen huuiere des de auer: y mandamos al impres-
sor que ansi imprimiere el dicho libro, no imprima el prin-
cipio, ni el primer pliego del, ni entregue mas de vn solo
libro con el original al autor, o persona a cuya costa lo im-
primiere, ni a otro alguno para efeto d la dicha correccio,
y tassa, hasta que antes, y primero el dicho libro este corre-
gido, y tassado por los del nuestro Consejo: y estando he-
cho, y no de otra manera pueda imprimir el dicho princi-
pio, y primer pliego, y sucesiuamente ponga esta nuestra
prouision, y la aprobacion, tassa, y erratas, lo pena de caer
e incurrir en las penas contenidas en las leyes, y premati-
cas destos nuestros Reynos, de lo qual mandamos dar, y
dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello, y librada
de los del nuestro Consejo. Dada en Madrid, a veynte y
seys dias del mes de junio, de mil y sey sciētos y ocho años.

El Patriarca.

El Licenciado don Iuan de Ocon, El Licenciado Pedro
de Tapia, El Licenciado don Diego Aldrete, El Licencia-
do Antonio Bonal.

Yo Iuan Gallo de Andrada Escriuano de Camara del
Rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado, con
acuerdo de los del su Consejo.

Registrada Iorge de Olaal de Vergara.

Chanciller Iorge de Olaal de Vergara.